



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

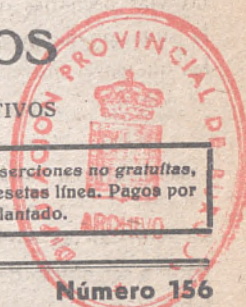
SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Suscripciones.—Capital.
Año, 150 pesetas; fuera de
la Capital, 175 pesetas

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4

Inserciones no gratuitas,
3 pesetas línea. Pagos por
adelantado.



Año 1960 Depósito legal: BU-1 1958

Sábado 9 de julio

Número 156

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 25 de junio de 1960
por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias de Rioseras, provincia de Burgos.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Rioseras, provincia de Burgos;

Resultando que acordada por la Dirección General de Ganadería la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Rioseras (Burgos) se designó para realizarla al Perito Agrícola del Estado don Ricardo López de Merlo, quien, una vez practicados los trabajos de campo y oídas las opiniones de las autoridades locales, redactó el proyecto de clasificación, con base en los antecedentes que obran en el archivo del Servicio de Vías Pecuarias, planos facilitados por el Instituto Geográfico y Catastral e información testifical practicada en el Ayuntamiento.

Resultando que el proyecto de clasificación fue sometido a exposición pública en el Ayuntamiento de Rioseras y devuelto a la Dirección General de Ganadería con las diligencias reglamentarias e informe del Ayuntamiento y Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, en el que hacen constar que la colada de Sotillo a Celada toma como eje de su recorrido el camino de Sotillo y no el de la Iglesia, como se dice en el proyec-

to, solicitando se haga la modificación correspondiente;

Resultando que estimando atendibles las razones expuestas por las Autoridades locales fue modificado el proyecto, expuesto nuevamente al público en el Ayuntamiento y devuelto a la Dirección General de Ganadería con las diligencias correspondientes;

Resultando que por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia no se opuso reparo alguno, y que el informe técnico emitido por el Ingeniero Agrónomo, Inspector del Servicio de Vías Pecuarias es favorable a la aprobación del proyecto.

Resultando que el expediente pasó a informe de la Asesoría Jurídica de este Ministerio;

Vistos los artículos 5 al 13 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias, sin que se haya presentado ninguna reclamación durante el período de exposición pública, y que son favorables a su aprobación cuantos informes han emitido, una vez modificado el proyecto.

Considerando que devolvió el expediente favorablemente informado la Asesoría Jurídica de este Departamento;

Considerando que en la tramitación

del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Rioseras, provincia de Burgos, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Colada de La Mata a Sansimones. Su anchura es de seis metros (6 m.).

Colada de Fuentepollilla al Vado.— Su anchura es de seis metros (6 m.), correspondiendo a este término solamente la mitad de la misma en el tramo que la línea divisoria con los términos limítrofes es eje de la vía pecuaria.

Colada de la Cabaña.

Colada de Sotillo a Celada.

Colada del Torcajo a Rahedillo.

Estas tres coladas tienen una anchura de quince metros (15 m.).

Colada de Sotopalacios.

Colada de las Brezosas a Rahedillo.

La anchura de las dos coladas precedentes es de seis metros (6 m.).

Dentro del casco urbano la anchura de las vías pecuarias queda delimitada por las edificaciones en la actualidad.

Descansaderos-abrevaderos necesarios

Descansadero abrevadero de Fuentesalces.—Tiene una superficie aproximada de doce áreas (12 a.).

Abrevadero de El Vado.—Tiene una superficie aproximada de cuatro áreas (4 a.).

Abrevadero de Fuentepolilla.— Tiene una superficie aproximada de tres áreas (3 a.).

Segundo. La dirección, longitud descripción y demás características de las vías pecuarias que se clasifican y la situación de los descansaderos son las que en el proyecto de clasificación se especifican y detallan.

Tercero. Si en el término municipal existiesen otras vías pecuarias además de las clasificadas, aquéllas no perderán su carácter de tales y podrán ser objeto de clasificación posterior.

Cuarto. Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que implique modificación de las características de las vías pecuarias que se clasifican precisará la correspondiente autorización de este Departamento, si procediere, a cuyo efecto deberá darse cuenta a la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación, para el oportuno estudio.

Quinto. Proceder, una vez firme la clasificación, al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias, descansaderos y abrevaderos a que la misma se contrae.

Sexto. Esta resolución, que será publicada en el "Boletín Oficial del Estado" y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Supremo, en la forma, requisitos y plazos que señala el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la materia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de junio de 1960.—
P. D., Santiago Pardo Canalís.—
Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO 1176/1960, de 15 de junio, por el que se aclara el párrafo primero del artículo ciento veintiocho de la Ley de lo Contencioso-Administrativo, de 27 de diciembre de 1956.

Prescribe el párrafo primero del artículo ciento veintiocho de la Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis la forma en que han de constituirse las Salas de lo contencioso-administrativo de las Audiencias Territoriales cuando tengan que resolver un incidente de nulidad surgido en autos de que conozcan en única instancia. La composición de aquéllas se completará entonces con el Presidente de la Audiencia y el Magistrado más antiguo de la Sala de lo Civil, atendiendo a la conveniencia, por razones de orden público, de que no sea el mismo Tribunal el que deniegue, primero, la subsanación del defecto procesal y el que enjuicie, después, idéntico problema en el incidente que se inicie a continuación. Confirma este criterio el párrafo segundo del propio precepto, al concretar el distinto modo de integrarse las Salas del Tribunal Supremo en la hipótesis de que se promueva un incidente a consecuencia de no haberse accedido a la nulidad de actuaciones.

Como los Tribunales provinciales contencioso-administrativos, regulados en la legislación anterior, siguen conociendo de los recursos que se interpongan mientras no se creen las correspondientes Salas de las Audiencias Territoriales, según se deduce de la disposición transitoria primera de la Ley, se ha suscitado la duda, ante la realidad de un caso, sobre si la constitución de dichos Tribunales provinciales, en el supuesto aludido, ha de ampliarse en los términos que señala el citado artículo ciento veintiocho. La solución debe ser afirmativa, no sólo porque, de acuerdo con el párrafo dos de la disposición transitoria tercera, los recursos contencioso-ad-

ministrativo tienen que ajustarse en todos sus aspectos, sin salvedad ninguna, a las prescripciones de la Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis y, por tanto, al expresado artículo, sino también porque lo contrario implicaría atribuir a los Tribunales provinciales unas prerrogativas, desprovistas de justificación, que pugnarían con el designio del precepto. Y de aquí la necesidad, para evitar perplejidades, de la aclaración pertinente, que coincide con el parecer sustentado por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de junio del corriente año,

DISPONGO:

Artículo único.—Los Tribunales provinciales contencioso-administrativos se completarán con el Presidente de la Audiencia Territorial respectiva y el Magistrado más antiguo de la Sala de lo Civil, en el supuesto del párrafo primero del artículo ciento veintiocho de la Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de junio de mil novecientos sesenta.—
FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Justicia, Antonio Iturmendi Bañales.

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE BURGOS

Señalamiento de topes máximos para frutas y hortalizas

CIRCULAR NUMERO 54/60

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1.º de la Circular 11 de 1957, de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, «Boletín Oficial del Estado», número 295, de 25 de noviembre de 1957, a continuación se detallan los topes máximos

que podrán aplicarse para la venta en almacén y al público de las calidades más selectas de los artículos que se relacionan, durante la semana comprendida entre los días 11 al 17 los corrientes:

Manzanas, precio de venta en almacén, 7'50 pesetas kilo; al público, 9'00.

Peras, 8,00 y 10,00.

Naranjas, 7,50 y 9'00.

Limones, 8'00 y 9'50.

Acelgas, al público, 2'70.

Espinacas, 4'50.

Repollo, en almacén, 1'80 y al público, 2'50.

Cebollas, 2'60 y 3'30.

Tomates, 3'50 y 4,50.

Judías verdes, 6'50 y 8'00.

Pimientos, 7,80 y 9 00.

Lechugas, 2'80 y 3'50.

Zanahorias, 4'00 y 5'00

En estos precios se encuentran incluidos los arbitrios e impuestos municipales.

Los detallistas de cualquier artículo de los señalados, deberán tener marcado el precio de venta por kilogramo que hayan fijado, en aplicación de las normas contenidas en la referida Circular 11 de 1957, sobre el artículo o grupo de artículos de que se trate y conservar la factura o boieto, que obligatoriamente ha de serle entregado por el almacenista o asentador a disposición de los Agentes de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y Fiscalía Superior de Tasas que lo soliciten.

Para la determinación de los precios de venta al público, los minoristas no podrán incrementar sobre los de compra, márgenes superiores a los reconocidos en la presente Circular.

Las infracciones que se cometan serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre de 1940 (B. O. del Estado de 3 de octubre) o Circulares de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, números 467, de 23 de mayo de 1944 (Revista de Legislación de Abastecimientos, tomo II) y 701, de 15 de noviembre de 1948 (B. O. del Estado, número 325, del 20).

Derodación

Queda anulada la Circular de

esta Delegación Provincial, número 52-60, de 1 de de los corrientes, B. O. de la provincia, número 150, del 27-60.

Burgos, 8 de julio de 1960.—El Gobernador Civil, Servando Fernández-Victorio.

DIPUTACION PROVINCIAL

SUMINISTROS

En cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad, el Ilmo. Sr. Presidente accidental de esta Excm. Diputación, de conformidad con el representante del ramo de Guerra y del delegado del Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, resolvió por Decreto de esta fecha que los precios medios a que han de abonarse los artículos de suministro facilitados por los Ayuntamientos a las tropas del Ejército y Guardia Civil durante el mes de junio último, sean los siguientes:

	Pesetas
Ración de pan de 600 gramos.	3,71
Idem id. de 400 gramos.. . . .	2,47
Idem de cebada de cuatro kilogramos	15,08
Idem de paja corta de seis kilogramos	4,26
El kilogramo de paja larga	1,42
El kilogramo de carbón.. . . .	1,66
El kilogramo de leña	0,61
El kilogramo de aceite	19,40
El litro de petróleo	3,32

Burgos, 7 de julio de 1960.—El Presidente, Fernando Dancausa de Miguel.—El Secretario, Jesús Martínez González.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Partido de la Sierra en Tobalina

Formado que ha sido por este Ayuntamiento el repartimiento individual para la extinción de plagas del campo, para el año de 1960, queda expuesto el mismo en la Secretaría municipal por término de ocho

días, al objeto de oír reclamaciones.

Partido de la Sierra en Tobalina, a 23 de junio de 1960.—El Alcalde, Angel Quintanilla.

Ayuntamiento de Salazar de Amaya

Aprobado por la Corporación expediente de habilitación y transferencia de créditos, dentro del presupuesto en vigor, que dan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de quince días, de conformidad con lo que dispone el artículo 691 de la vigente Ley de Régimen Local.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Salazar de Amaya, a 6 de julio de 1960.—El Alcalde.

Ayuntamiento de Cuevas de Amaya

Aprobado por la Corporación expediente de habilitación y transferencia de créditos, dentro del presupuesto en vigor, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de quince días, de conformidad con lo dispone el artículo 691 de la vigente Ley de Régimen Local.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cuevas de Amaya, 6 de julio de 1960.—El Alcalde.

Ayuntamiento de Amaya

Aprobado por esta Corporación expediente de habilitación y transferencia de créditos, dentro del presupuesto en vigor, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de quince días, de conformidad con lo que dispone el artículo 691 de la vigente Ley de Régimen Local.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Amaya, 6 de julio de 1960.—El Alcalde.

Ayuntamiento de Bahabón de Esgueva

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 de la Instrucción de Ha-

ciendas Locales del Reglamento de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local, las cuentas de Presupuesto y Administración del patrimonio municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1959, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escritos los reparos observaciones que juzguen oportunos las personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Bahabón de Esgueva, 4 de julio de 1960.—El Alcalde, Benedicto Ayala.

Ayuntamiento de Tapia de Villadiego

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 de la Instrucción de Haciendas Locales del Reglamento de 4 de Agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local, las cuentas del presupuesto y administración del patrimonio municipal con sus justificantes y dictamen de la comisión correspondiente referidas al ejercicio económico de 1959, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos las personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva en dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Tapia de Villadiego, 27 de junio de 1960.—El Alcalde, Donato Vallejo.

Ayuntamiento de Palazuelos de Muñó

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 de la Instrucción de Haciendas Locales del Reglamento de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo segundo de la vigente Ley de Régimen Local, las cuentas del presupuesto y administración del patrimonio municipal con sus justificantes y dictamen de la comisión correspondiente, referidas al ejercicio económico de 1959, quedan expuestas al público, para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunas las personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva en dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palazuelos de Muñó, 21 de junio de 1960.—El Alcalde, B. Tardajos.

Ayuntamiento de Aforados de Moneo

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y

82 de la instrucción de Haciendas Locales del Reglamento de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo segundo de la vigente Ley de Régimen Local, las cuentas del presupuesto y administración del patrimonio municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1959, quedan expuestas al público para oír reclamaciones en la Secretaría municipal durante el plazo de quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunas las personas naturales y jurídicas del municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas, para la aprobación definitiva en dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Aforados de Moneo, 4 de julio de 1960.—El Alcalde, Antonio Vélez.

ANUNCIOS PARTICULARES

APODERAMIENTO DE AYUNTAMIENTOS

Eugenio - Jesús Gómez García

Nuevas Oficinas-San Lorenzo, 35-2.º
Apartado 129. — Certificados de

PENALES y del Catastro

Oficina a disposición de los Sres. Secretarios

DE DIEGO

HABILITACION DE GLASES PASIVAS
GESTORIA ADMINISTRATIVA

Apodera AYUNTAMIENTOS y JUNTAS, COMERCIANTES
E INDUSTRIALES.

Gestiona, informa, tramita.

Confíenos sus asuntos en las Oficinas públicas.

Nómbrenos su Habilitado.

Habilitado: SATURNINO DE DIEGO ESCUDERO

Plaza de José Antonio, 3.—Teléfono 4960.—BURGOS